

2.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.11. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas del municipio de Peralta de Alcolea, se realizará fuera de los meses de julio y agosto. El resto de los meses se aplicarán en las parcelas vinculadas a la explotación, manteniendo una distancia mínima de 1 kilómetro al núcleo de población. Las parcelas situadas dentro del radio de 1 kilómetro, no podrán ser fertilizadas con estas deyecciones. Además se realizará en días sin viento y se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno: para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.12. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años: de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 4 de abril de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

1263 *RESOLUCION de 8 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de «Vertedero de residuos industriales no peligrosos en Barranco de Bailín», de titularidad municipal y explotado por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sito en término municipal de Sabiñánigo (Huesca). (Expte. INAGA/500301/02/2006/10780).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Fomento Construcciones y Contratas, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con entrada de fecha 22 de diciembre de 2006 y número 27.720 en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se remite por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S. A., el Proyecto Básico, con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 5 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 16 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.— La instalación existente es una de las incluidas en el Anejo VI, Epígrafe 5.5.—«Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que se tramita la Autorización Ambiental Integrada, en la forma prevista en la citada normativa. La instalación dispone de licencia de actividad, de fecha 19 de junio de 2000 a titularidad del Ayuntamiento de Sabiñánigo. También Fomento de Construcciones y Contratas, S. A., cuenta con Resolución de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se autoriza a la empresa para la gestión e implantación de las instalaciones del vertedero de residuos No Peligrosos situado en el Barranco de Bailín, en T.M. de Sabiñánigo. Según el Condicionado 1º de la citada resolución, la autorización se concede hasta la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 9 de abril de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca). El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 51 de 2 de mayo de 2007.

Cuarto.— Transcurrido el plazo citado de Información pública no se recibe ninguna alegación.

Quinto.— Se solicita, con fecha 14 de junio de 2007, informe al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 13 de julio de 2007 el Ayuntamiento remite el preceptivo informe.

Sexto.— El trámite de audiencia a los interesados, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 5 de febrero de 2008, no recibéndose contestación al informe propuesta por parte del titular ni del explotador. Posteriormente, se comunica al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) el borrador de la presente Resolución, no manifestando objeción alguna al mismo.

Séptimo.— Las instalaciones son compatibles con el planeamiento urbanístico vigente del municipio de Sabiñánigo, según informe del Ayuntamiento. La instalación existente se ubica en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE. El vertedero se localiza en el M.U.P., nº 915 y aunque, la zona donde se ubica el vertedero se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del Quebrantahuesos, aprobado por Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, no obstante, no se afecta a área crítica para esta especie, por lo que no son previsibles efectos sobre su población. Asimismo, se ha de señalar que la

instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna otra especie de flora y/o fauna protegidas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— Según el artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, se declara servicio público la eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización, sin perjuicio de los derechos administrativos adquiridos y hasta que estos derechos se extingan o revoquen.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización y eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente de vertedero de residuos industriales no peligrosos, siendo la entidad titular el Ayuntamiento de Sabiñánigo y la entidad explotadora Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. (CIF: A 28037224), ubicado en Barranco de Bailín, en T.M. de Sabiñánigo (Huesca), (Coordenadas UTM USO 30: X: 717100, Y: 4707400, Z: 780), cuyo suelo está calificado como No Urbanizable con la Calificación Especial de Protección para Vertederos, para la eliminación de residuos industriales no peligrosos mediante el depósito en un vaso con dos celdas de 50.000 Tm, de capacidad total. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación.

Los residuos que llegan al vertedero provienen en su mayoría de la actividad industrial localizada en los polígonos industriales de Sabiñánigo, y en menor medida de otras industrias situadas en el entorno del T.M de Sabiñánigo. Cada productor de residuos lleva los residuos hasta las instalaciones, mediante un transportista autorizado. El vaso cuenta con dos celdas de vertido.

En cuanto a las instalaciones principales con las que cuenta el vertedero destacan las siguientes:

— Sistema de impermeabilización y drenaje inferior del vaso.

Para el revestimiento inferior se dispone de las siguientes capas:

— Capa geológica artificial (Arcillas) de unos 80 cm de espesor.

— Lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm., recubierto con un geotextil de protección.

— Capa de drenaje (Grava), de 50 cm de espesor, únicamente en la base del vertedero, con una lámina de geotextil en su cara superior para filtración.

Como instalaciones auxiliares se dispone de las siguientes:

— Balsa de decantación. Los posibles lixiviados procedentes del vaso del vertedero se desvían a través de la capa inferior de drenaje hacia una balsa de decantación impermeabilizada con una lámina de polietileno, de 740 m³ de capacidad, situada tras el colector general.

— Infraestructura de drenaje. En referencia a la evacuación de lixiviados éstos se extraen mediante bomba y un aspersor desde la balsa de decantación, siendo recirculados al vaso de residuos, por lo que no existe vertido al medio natural. Atendiendo a las obras de drenaje de aguas pluviales, y dada la ubicación del vertedero en la ladera de una vaguada, se dispone de dos redes de drenaje de pluviales, una exterior al camino y otra interior al vaso de vertido.

— Infraestructura viaria. El camino de acceso desde la Estación de Transferencia al vertedero de residuos no peligrosos tiene una longitud de 400 m., una anchura de 7 m. y está constituido por una capa de 25 cm. de zahorra natural sobre la base de la explanación y encima de esta una capa de 20 cm. de zahorra artificial. Asimismo se dispone de un camino perimetral de las mismas características que el anterior, así como caminos en bermas con una anchura de 5 m.

— Caseta de control y personal.

— Vallado Perimetral.

— Maquinaria Auxiliar.

Método de Explotación del Vertedero

El método de explotación utilizado es el vertido controlado con extensión y compactación in situ de residuos y cobertura de tierras, consistente en la deposición ordenada de los mismos. La explotación se realiza mediante el método de relleno del área en fases ascendentes superpuestas.

1.2.— Consumos

Los consumos previstos de agua, combustible y energía en el Vertedero son los siguientes:

* Combustibles.

Se producirá consumo de combustible debido al uso de una única máquina (pala cargadora de cadenas), cuya estimación anual es de 1.000 litros/año.

* Agua.

En cuanto a las necesidades de agua, se cuenta con suministro de agua de red para uso exclusivo del aseo de la caseta de control. El consumo asciende a una cantidad de 14,9 m³/año, teniendo en cuenta que sólo se trabaja 2 horas al día durante 3 días a la semana.

* Electricidad.

El consumo de energía que se produce en el vertedero es debido a la iluminación artificial, cuya estimación anual es de 8 kWh.

1.3.— Vertido de aguas residuales.

En la instalación existen dos corrientes de aguas residuales, por un lado, los lixiviados generados en el vaso de vertido, los cuales se extraen mediante bomba desde la balsa de lixiviados y son recirculados al vaso de residuos favoreciendo su eliminación por evaporación, por lo que no existe vertido de esta corriente. En caso necesario se recogerán por gestor autorizado para su eliminación. Por otro lado, se generan aguas residuales procedentes del wc, lavabo y ducha (sanitarios), situados en la caseta de control, las cuales son enviadas mediante canalización a la estación de depuración de aguas residuales de Sabiñánigo

Límites de Vertido Aguas Residuales.

Dado que en el vertido de las aguas sanitarias no se realiza ningún tratamiento previo, las aguas residuales de origen sanitario deberán cumplir con los límites expresados en la tabla a continuación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Límites Vertido

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria máxima	instantánea máxima
PH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
DBO5 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo).

1.4.— Emisión de ruidos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere, un nivel equivalente de presión sonora de 70 dB (A) de día y de noche, tal y como establece la Ordenanza Reguladora de la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Sabiñánigo. (B.O.P. de Huesca, nº 270, del 24 de noviembre de 1988).

1.5.— Autorización de Vertedero de Residuos No Peligrosos.

Se autoriza la instalación existente de vertedero de residuos no peligrosos formado por el depósito en un vaso con dos celdas de 50.000 Tm. de capacidad total, a titularidad del Ayuntamiento de Sabiñánigo, siendo la entidad explotadora Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. (CIF: A 28037224), ubicado en el Barranco de Bailín, en T.M. de Sabiñánigo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10, del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, con las siguientes condiciones y requisitos.

*** Residuos Admisibles en el Vertedero**

Solamente pueden ser admitidos en las instalaciones los siguientes residuos, generados por actividades ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón:

LER	Descripción
010599	Residuos no especificados en otra categoría (mineros y de tratamiento de minerales)
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en 030104
030199	Residuos no especificados en otra categoría (de transformación de la madera)
040109	Residuos de confección y acabado (industria del cuero y piel)
040199	Residuos no especificados en otra categoría (industria del cuero y piel)
040209	Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, elastómeros)
040221	Residuos de fibra textiles no procesadas.
040222	Residuos de fibra textiles no procesadas.
040299	Residuos no especificados en otra categoría (industria textil)
060503	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 060502
070213	Residuos de plástico
070299	Residuos no especificados en otra categoría (industria Plásticos, caucho y fibras)
100199	Residuos no especificados en otra categoría (procesos térmicos)
100201	Residuos del tratamiento de escorias
100202	Escorias no tratadas
100210	Cascarilla de laminación
100215	Otros lodos y tortas de filtración (industria del hierro y del acero)
100299	Residuos no especificados en otra categoría (industria del hierro y del acero)
100302	Fragmentos de ánodos
100305	Residuos de alumina
100399	Residuos no especificados en otra categoría (industria del aluminio)
101103	Residuos de materiales de fibra de vidrio
101199	Residuos no especificados en otra categoría (industria del vidrio)
120102	Polvo y partículas de metales féreos
120104	Polvo y partículas de metales no féreos
120105	Virutas y rebabas de plástico
120199	Residuos no especificados en otra categoría (tratamiento de superficies)
150109	Envases textiles
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202
160103 (1)	Neumáticos fuera de uso
160119	Plástico
160120	Vidrio
160199	Residuos no especificados en otra categoría
160214	Equipos desechados distintos a los especificados en el código 160213
160304	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303
170604 (2)	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603
170504 (2)	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
170904 (2)	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
200202	Tierra y piedras.

(1) Únicamente se admitirán neumáticos enteros para la protección de la lámina en los taludes del vertedero; y para eliminación, se admitirán exclusivamente los neumáticos de bicicleta y los de diámetro exterior mayor de 1.400 mm, troceados.

(2) Cuando el origen de estos residuos no sean obras menores, solamente podrán verse estas tipologías de residuos hasta la efectiva puesta en marcha del servicio público de valorización y eliminación de escombros.

Los residuos con LER 160119 y 160120 solamente podrán eliminarse cuando no sea posible su valorización.

*** Residuos no admisibles en el Vertedero.**

Se considerarán como residuos no admisibles:

1. Residuos Líquidos.
2. Residuos pastosos, entendiéndose como tales los que tengan menos de 25% de sequedad.
3. Residuos de carácter explosivo, corrosivo, oxidante o inflamable.
4. Residuos sanitarios.
5. Residuos Peligrosos
6. Residuos Radioactivos
7. No se admitirán residuos que por sus características físicas o químicas puedan dañar las capas de impermeabilización del vertedero.

8. Cualesquiera otros no recogidos en la tabla anterior.

9. Cualquier residuo que no disponga de Documento de Aceptación previo emitido por la entidad explotadora.

* La entidad explotadora del vertedero deberá contar con personal con cualificación técnica adecuada, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.

* El vertedero deberá disponer de medidas de control que impidan el libre acceso y el vertido incontrolado al emplazamiento. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

* Con anterioridad al inicio del proceso de cierre del vaso, el proyecto de clausura y/o sellado del vertedero deberá ser autorizado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A tal efecto se deberá presentar, un año antes de su clausura, proyecto técnico, en su caso actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización inicial del vertedero.

* El procedimiento de clausura se deberá iniciar, por la entidad explotadora, finalizada la vida útil del vaso del vertedero. Además, se realizará obligatoriamente el mantenimiento, seguimiento y control posclausura del vaso del vertedero posteriormente a su sellado, durante un periodo mínimo de 30 años.

1.6.—Gestión de Residuos.

Se incorpora a la presente Resolución, la autorización como gestor de residuos no peligrosos para la realización de la actividad de eliminación en las instalaciones de vertedero de residuos no peligrosos de titularidad municipal, situadas en Barranco de Bailín, en T.M. de Sabiñánigo (Huesca), a la entidad explotadora Fomento Construcciones y Contratas, S. A., de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos.

Se autoriza la gestión de los residuos especificados en el punto 1.5 de la presente autorización, para una cantidad de 3.500 toneladas/año.

La autorización de gestor de residuos estará condicionada a la prestación por la entidad explotadora de una fianza de 407.000 euros (cuatrocientos siete mil euros) para garantizar el cumplimiento, frente a la Administración, de las obligaciones derivadas del desarrollo de la actividad, según lo especificado en el artículo 6.1 del Decreto 49/2000 del Gobierno de Aragón, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, momento en que podrá ser devuelta hasta el 50% previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución. El

resto de la fianza quedará a disposición de la administración durante el periodo de vigilancia postclausura, liberándose al obtener la clausura definitiva del vertedero transcurrido el periodo de vigilancia postclausura y previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

1.7 Producción de Residuos.

Producción de residuos no peligrosos.

Se generan, lodos procedentes de la decantación en la balsa de lixiviados, LER 190814 «Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13», constituidos por las materias filtradas procedentes del vertedero más las procedentes del polvo inerte que se haya podido sedimentar desde la atmósfera, siendo un residuo eliminado en el propio vaso de vertido.

Producción de residuos urbanos.

Se estima una generación de residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad del vertedero, de 20 kg/año, siendo un residuo eliminado e en el propio vaso de vertido.

1.8 Control de los vertidos de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos, la entidad explotadora, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y la realización de mediciones de caudal. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de todos los parámetros especificados en el punto 1.3. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado.

1.9 Control y vigilancia del vertedero.

Fase de explotación

Durante la fase de explotación del vaso de vertido, la entidad explotador deberá realizar un control de los parámetros que se describen a continuación, con la periodicidad que se determina. Con el contenido de esta información, se emitirán informes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

<i>Controles</i>	<i>Acción</i>	<i>Frecuencia mínima</i>
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00h y HCE) Medida de Evaporación Medida de Humedad atmosférica (14:00 h y HCE) Medida de Dirección y fuerza del viento dominante	Diario Diario Diario Diario Diario
Datos de emisión: lixiviados	Volumen de lixiviados Composición de los lixiviados.*	Mensual Trimestral
Aguas	Superficiales: Caudal Superficiales: Composición Subterráneas: Caudal y Nivel Subterráneas: Composición*	Mensual Trimestral Trimestral(1) Cada seis meses
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos	Control de asientos y subsidencias Movimientos horizontales Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones Levantamiento topográfico, estructura y composición del vaso de vertido.	Trimestral Semestral Mensual Anual

* Los parámetros a analizar para la composición de los lixiviados y de las aguas subterráneas, son los especificados en el punto clausura y mantenimiento postclausura.

(1) Las medidas de caudal y nivel consistirán:

— Nivel de agua en los piezómetros.

— Medición del caudal de las dos surgencias.

* El control de las aguas superficiales se realizará en el Barranco de Bailín, en los dos puntos fijos habilitados al respecto analizándose Cobre, Manganeso, Cinc, Arsénico, Cadmio, Cromo total (si hay cromo VI), Magnesio, Mercurio, Níquel, Plomo, Bario, Antimonio, Selenio y Molibdeno.

* Se llevará un registro de los volúmenes de lixiviados detraídos de la balsa.

Clausura y mantenimiento postclausura

Una vez se halla clausurado oficialmente el vaso de vertido, se llevarán a cabo, los controles recogidos a continuación. Con el contenido de esta información, se emitirán informes de periodicidad semestral, incluyendo los resultados de los controles efectuados que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

<i>Controles</i>	<i>Acción</i>	<i>Frecuencia mínima</i>
Datos meteorológicos	Medida del volumen de precipitación Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00h y HCE) Medida de Evaporación Medida de Humedad atmosférica (14:00 h y HCE)	Datos de valor diario y estadísticos mensuales Datos de las medias mensuales Datos del valor diario y estadísticos mensuales Datos de las medias mensuales
Datos de emisión: lixiviados	Volumen de lixiviados Composición de los lixiviados.	Semestral Semestral
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos	Control de asientos y subsidencias Movimientos horizontales Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Semestral Anual Semestral

Para la determinación de la composición de los lixiviados y de las aguas subterráneas, se analizarán los siguientes parámetros: Ph, Conductividad, DQO, DBO5, TOC, Alcalinidad y Dureza, Sólidos disueltos y sedimentados, Cianuros, Cloruros, Fluoruros, Nitratos, Nitritos, Sulfatos, Fosfato total, Cobre, Manganeseo, Cinc, Arsénico, Cadmio, Cromo total (si hay cromo VI), Magnesio, Mercurio, Níquel, Plomo, Bario, Antimonio, Selenio, Molibdeno y aceites.

1.10 Aceptación de los residuos no peligrosos antes de su depósito.

La aceptación de los residuos no peligrosos, previamente a su depósito en el en el vaso de vertido, se ajustará a lo establecido en la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y anexo II de la Directiva 1999/31/CE; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón, y a lo establecido en el Condicionado 1.5 de la presente autorización.

1.11.—Control de la Explotación del vertedero.

Para poder caracterizar los residuos, la entidad explotadora, deberá disponer de un laboratorio donde poder analizar muestras, y en función de los residuos obtenidos, aceptar o rechazar los envíos recibidos.

La entidad explotadora dispondrá de un manual de explotación y de un libro de registro, en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento que se efectúen periódicamente. Igualmente, estará obligado a llevar un registro de las operaciones en relación con los residuos industriales no peligrosos en el que, como mínimo, deberá constar concretamente los datos que se indican en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón. Dichas operaciones se harán contar en un Libro de Registro que deberá ser diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, el cuál podrá ser sustituido por un registro informático autorizado por dicha Dirección General. Asimismo, la entidad explotadora, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente solicitud del documento de aceptación, deberá manifestar la aceptación y los términos de ésta o, en su caso la denegación y se conservará un ejemplar del documento de aceptación durante un período mínimo de 3 años desde la fecha de emisión del documento, según el artículo 13 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.12.—Cambio de la entidad explotadora.

En el supuesto de que se produjera un cambio en la entidad explotadora del vertedero de residuos industriales no peligrosos situado en el barranco de Bailín, en T.M. de Sabiñánigo, el titular del vertedero notificará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la identidad de la nueva entidad explotadora, la cual asumirá todas las condicio-

nes derivadas de esa Autorización y en especial deberá prestar una nueva garantía por la cuantía establecida en el condicionado 1.6 de al presente Autorización.

1.13.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la entidad explotadora deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse. En todo caso, la entidad explotadora deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Sabiñánigo y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La entidad explotadora se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.15- Cese de actividades.

La entidad titular comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de clausura de las instalaciones elaborado por la entidad explotadora, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, la declaración como servicio público de la actividad de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización se hace sin perjuicio de los derechos administrativos adquiridos por las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de gestión con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, y hasta que estos derechos se extingan o revoquen por las causas previstas legalmente. Sin perjuicio de ello, el plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada se otorga, como máximo, con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modifica-

ciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de abril de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES
Y FAMILIA**

1264 *ORDEN de 15 de abril 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se hace pública la convocatoria de Subvenciones para Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen Programas y Actividades en materia de Acción Social durante el año 2008.*

La Ley 4/1996 de 22 de mayo creó el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia, al que corresponde la gestión de los Servicios Sociales, tal como recoge la Ley Orgánica 5/29007 de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reconoce en su título preliminar, la importancia de las subvenciones como medida de apoyo financiero a demandas sociales y económicas de las personas y de las entidades públicas y privadas, siendo el objeto de la misma la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, entendiéndose como tal, a los efectos de la citada Ley, la Administración de las Comunidades Autónomas, y establece en su disposición final primera los preceptos que constituyen legislación básica.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación en cuanto a normativa básica del Estado.

El Reglamento por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de familia, mujer y juventud, aprobado por Decreto 222/2005, de 25 de

octubre, del Gobierno de Aragón, establece en su Disposición Adicional Segunda que dicha norma será de aplicación a la concesión de subvenciones gestionadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales hasta tanto se apruebe norma específica que las regule.

Aun teniendo en cuenta que el Reglamento citado contiene los aspectos mínimos y homogéneos aplicables a las actuaciones subvencionables, debe ser en la correspondiente convocatoria donde se regulen los aspectos que, por su especificidad, requieren un tratamiento diferenciado.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que exige que su iniciación debe realizarse de oficio mediante la pertinente convocatoria.

A tal fin, responde la presente Orden mediante la cual se aprueba la Convocatoria y se establecen las bases a las que se sujeta la concesión de subvenciones para Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen Programas y Actividades en materia de Acción Social durante el año 2008.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas como Consejera de Servicios Sociales y Familia, y al objeto de establecer las bases a las que se sujeta la convocatoria de Subvenciones para Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen Programas y Actividades en materia de Acción Social durante el año 2008, dispongo:

Artículo primero.—Convocatoria

Se aprueba la convocatoria de subvenciones con destino a Entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación de programas y actividades en materia de acción social, a realizar en el ejercicio 2008.

Artículo segundo.—Cuantía y financiación

1. La cuantía máxima destinada a las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a 3.000.000 de euros (tres millones de euros). Las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, siendo susceptibles de ser incluidas en los programas financiados por la Administración General del Estado. La distribución estimativa de los créditos presupuestarios es la expuesta a continuación, si bien, la alteración de la misma no precisará de nueva convocatoria, al amparo del artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aplicaciones presupuestarias:

G/3132/480157/91002	775.144,68
G/3132/480157/35010	111.783,00
G/3132/480157/91001	111.783,00
G/3132/480161/91002	276.593,32
G/3132/480162/91002	943.696,00
G/3132/480160/91002	465.000,00
G/3132/480160/35006	155.000,00
G/3132/480160/91001	155.000,00
G/3132/480160/91002	6.000,00

2. Excepcionalmente, se fija una cuantía adicional estimada de 1.000.000 de euros, sin abrir una nueva convocatoria y quedando condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, tal y como se establece en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASES

Primera.—Programas subvencionables

1. Las subvenciones a las que se puede acceder a través de